

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

SANIDAD.—CIRCULAR

Son muchos los Alcaldes que no han dado cumplimiento y contestado los extremos que comprende la Real orden del día 13, publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 17 del corriente mes, y mi Circular del día 14 que en el mismo BOLETÍN se inserta; y muy pocos los que hayan dado cuenta de que tienen preparado un local para el aislamiento de los primeros casos de cólera que puedan ocurrir y que disponen del minimum de desinfectantes que para cada pueblo señala la Instrucción de Sanidad.

Como servicio tan importante no puedo consentir se halle incumplido en bien de los mismos pueblos; y como, por otra parte, para su cumplimiento por el Excmo. Sr. Ministro se me ordena que emplee el mayor rigor, he creído deber disponer:

Primero. En el plazo improrrogable de cinco días los Alcaldes darán á este Gobierno cuenta de tener preparado un local para aislamiento de enfermos contagiosos;

Segundo. En el citado plazo me comunicarán igualmente que tienen dispuesto el minimum de desinfectantes que el anejo II de la Instrucción de Sanidad determina para cada pueblo, haciendo para ello uso de los recursos que para fines sanitarios se vienen consignando en los presupuestos, ó en otro caso, de los medios que en la disposición 3.ª de la Real orden publicada en el BOLETÍN OFICIAL del 7 de los corrientes se señalan;

Tercero. Cuantos Alcaldes no hayan cumplido lo que en las anteriores disposiciones se previene, incurrirán en la multa de cincuenta pesetas que como minimum señala el artículo 204 de la Instrucción y con la cual fueron conminados en mi Circular antes citada del 14 del corriente.

Zamora 27 de Julio de 1911.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

MINAS

En el recurso de queja interpuesto ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento por D. Satorio de la Puente y Rueda, vecino de Bilbao, se ha dictado la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de queja interpuesto ante este

Ministerio por D. Satorio de la Puente y Rueda, registrador de la mina «Valentina», número 655 del término de Villadepera, provincia de Zamora, por haberse negado el Gobernador á admitir un recurso de alzada que ante dicha Autoridad formuló contra su decreto declarando la caducidad de aquella por descubierto en el pago del cánón y en cuya queja se pide la admisión del recurso de alzada, la declaración de improcedencia de la caducidad de la mina, la suspensión del procedimiento de apremio, y que se mantenga el precepto del párrafo 2.º del artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos.—Visto el informe emitido en dicha queja por el Gobernador en virtud de lo ordenado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Vistos los artículos 65 de la Ley y 94 al 97 del Reglamento vigente para el régimen de la minería.—Considerando: 1.º Que en el procedimiento de caducidad de la mina «Valentina», número 655 se han cumplido los preceptos de la Ley y Reglamento vigentes; y que la Ley de 29 de Diciembre de 1910, á cuyos beneficios pretende acogerse el propietario de la mina, no comprende á las concesiones cuya caducidad ha sido legalmente decretada, si no que condona á los deudores por cánón de superficie los recargos que sobre las minas pesan: 2.º Que no existen los perjuicios que el recurrente alega, toda vez que al amparo del artículo 97 del Reglamento general para el régimen de la minería, el propietario de la mina puede liberar su concesión satisfaciendo los descubiertos que adeuda al Estado, aun dentro del período de las tres subastas y con preferencia á cualquiera licitador, hasta el momento preciso de que el Presidente de la Junta de subastas declare rematada la mina; recurso que está en tiempo de ejercitar el querellante: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha resuelto desestimar el recurso de queja interpuesto por el propietario de la mina «Valentina», por haberse negado á admitir el Gobernador otro de alzada contra su decreto caducando dicha mina por descubierto en el pago del cánón superficial; y confirmar en su consecuencia el mencionado decreto.—De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid, 30 de Junio de 1911.—El Director general, Gallego.—Señor Gobernador de la provincia de Zamora.»

Lo que se hace público por medio del presente y se notifica á D. Gerardo Inestal, como apoderado legal de D. Santurio de la Puente y á los demás efectos legales prevenidos en la Ley y Reglamento de minas vigente para su ejecución.

Zamora 24 de Julio de 1911.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

En el recurso de queja interpuesto ante el Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento por D. Satorio de la Puente y Rueda, vecino de Bilbao, se ha dictado la Real orden siguiente:

«Visto el recurso de queja interpuesto ante este Ministerio por D. Satorio de la Puente y Rueda, registrador de la mina «Juanito», número 656 del término de Villadepera, provincia de Zamora, por haberse negado el Gobernador á admitir un recurso de alzada que ante dicha Autoridad formuló contra su decreto declarando la caducidad de aquella por descubierto en el pago del cánón y en cuya queja se pide la admisión del recurso de alzada, la declaración de improcedencia de la caducidad de la mina, la suspensión del procedimiento de apremio, y que se mantenga el precepto del párrafo 2.º del artículo 2.º de la vigente ley de Presupuestos.—Visto el informe emitido en dicha queja por el Gobernador en virtud de lo ordenado por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.—Vistos los artículos 65 de la Ley y 94 al 97 del Reglamento vigente para el régimen de la minería.—Considerando: 1.º Que en el procedimiento de caducidad de la mina «Juanito», número 656 se han cumplido los preceptos de la Ley y Reglamento vigentes, y que la ley de 29 de Diciembre de 1910, á cuyos beneficios pretende acogerse el propietario de la mina, no comprende á las concesiones cuya caducidad ha sido legalmente decretada, si no que condona á los deudores por cánón de superficie los recargos que sobre las minas pesan. 2.º Que no existen los perjuicios que el recurrente alega, toda vez que al amparo del artículo 97 del Reglamento general para el régimen de la minería, el propietario de la mina puede liberar su concesión satisfaciendo los descubiertos que adeuda al Estado, aun dentro del período de las tres subastas y con preferencia á cualquiera licitador, hasta el momento preciso de que el Presidente de la Junta de subastas declare rematada la mina; recurso que está en tiempo de ejercitar el querellante: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes, ha resuelto desestimar el recurso de queja interpuesto por el propietario de la mina «Juanito», por haberse negado á admitir el Gobernador otro de alzada contra su decreto caducando dicha mina por descubierto en el pago del cánón superficial; y confirmar en su consecuencia el mencionado decreto.—De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Junio de 1911.—El Director general, Gallego.—Señor Gobernador de la provincia de Zamora.»

Lo que se hace público por medio del presente

y se notifica á D. Gerardo Inestal, como apoderado legal de D. Saturio de la Puente y á los demás efectos legales prevenidos en la Ley y Reglamento de minas vigente para su ejecución.

Zamora 24 de Julio de 1911.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

CIRCULAR

Según preceptúa el artículo 143 de la ley de Reclutamiento, el día 1.º del próximo mes de Agosto, tendrá lugar el ingreso de los mozos en Caja, y al efecto, los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia cuidarán de que se haga la citación personal á los individuos á quienes corresponda, por si voluntariamente quieren concurrir á dicho acto, teniendo presente que los pueblos de los partidos de Zamora, Puebla de Sanabria, Alcañices y Bermillo de Sayago, han de entregar en la Caja de Recluta de Zamora; y los de los partidos de Toro, Benavente, Fuentesauco y Villalpando, en la Caja de Toro.

Zamora 26 de Julio de 1911.

El Gobernador,
Jaime Aparicio

(«Gaceta» del 19 de Julio de 1911.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

LEY

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionano lo siguiente:

I

Naturaleza y objeto del contrato.

Artículo 1.º El contrato de aprendizaje es aquel en que el patrono se obliga á enseñar prácticamente, por sí ó por otro, un oficio ó industria, á la vez que utiliza el trabajo del que aprende, mediando ó no retribución, y por tiempo determinado.

En esta disposición se hallan comprendidos el aprendizaje del comercio y las operaciones agrícolas en que se haga uso de motores mecánicos.

Art. 2.º Teniendo este contrato por objeto la enseñanza é instrucción del aprendiz, cuando no se estipule remuneración alguna á favor del patrono ó del aprendiz, se entenderá pactado únicamente el cambio de servicios que establece esta ley.

Art. 3.º Cuando las condiciones de alojamiento, alimentación, vestido, asistencia al trabajo, vigilancia é instrucción no aparezcan determinadas se entenderá que las tres primeras obligaciones quedan á cargo de los padres ó representantes de los aprendices, y las restantes á cargo de los maestros ó patronos, con el alcance y extensión que esta ley les asigna.

Las indemnizaciones debidas por los casos de ceses ó rescisión del contrato, serán de cargo de la parte infractora, con arreglo á lo estipulado ó á lo que resuelvan los Tribunales á quienes correspondan.

Art. 4.º El tiempo de validez del contrato no podrá exceder de cuatro años en cada caso.

Para computarlo se tendrán en cuenta los diversos contratos celebrados por el aprendiz para el mismo oficio y con el mismo patrono ó maestro.

Art. 5.º Como parte del tiempo de aprendizaje se contará el período de prueba que siempre debe establecerse, y que en ningún caso podrá exceder de dos meses.

II

Partes contratantes.

Art. 6.º Son partes contratantes en todos los

casos el patrono ó maestro, y el aprendiz ó representante de éste, con arreglo á la presente ley.

III

Del patrono ó maestro.

Art. 7.º Cualquiera persona puede contratar como patrono ó maestro, cuando se halle en el disfrute de los derechos civiles y no esté comprendido en las prohibiciones que después se establecerán.

Art. 8.º La mujer casada necesita el permiso de su marido, á menos de estar autorizada para ejercer un comercio que necesite aprendices.

IV

Del aprendiz.

Art. 9.º Para contratar su aprendizaje, la mujer casada necesita el permiso de su marido.

Art. 10. El menor de dieciocho años no puede contratar su aprendizaje sino mediante la representación legal que le corresponda, según su estado, y á falta de padre, madre ó tutor, se le habilitará para este efecto de un defensor por el Juez municipal de su domicilio.

El mayor de dieciocho años y menor de veintitrés, que no estuviera legalmente emancipado, podrá contratar por sí, si para ello obtuvo la autorización de su padre, madre ó tutor ó á faltas de estas personas.

Si estuviera emancipado no necesitará autorización alguna.

Art. 11. Los menores, sometidos á una Sociedad de patronato ó á una persona determinada expresamente por los padres, pueden contratar representados por aquéllas el aprendizaje.

Los mayores de dieciocho años podrán contratar por sí, mediante la autorización del patronato ó persona á que se refiere el párrafo anterior.

V

Deberes y derechos del patrono ó maestro y del aprendiz.

Art. 12. Los deberes y derechos del patrono ó maestro y del aprendiz serán los estipulados en el contrato, respecto á alojamiento, alimentación, vestido, y á todas las demás cláusulas que libremente se convengan, con arreglo al artículo 3.º

Art. 13. La duración de la jornada de trabajo será la determinada en el contrato, siempre que no exceda de las que fijan las leyes, teniendo en cuenta el sexo y la edad del aprendiz.

Cuando no se estipule nada sobre este extremo, se entenderá que habrá de regirse por los usos locales para la industria ó trabajo de la instrucción del aprendiz, no excediendo nunca del límite máximo legal.

En caso de discordia resolverán los Tribunales industriales, si los hubiese; en su defecto, la Junta local de Reformas Sociales, y, á falta de ésta, el Juez municipal.

Art. 14. El patrono ó maestro está obligado á la vigilancia del aprendiz dentro del taller y fuera de él, hasta donde sea posible, para corregir las faltas ó extravíos en que incurra en perjuicio de su enseñanza y de su moralidad.

Deberá dar parte al padre ó encargado cuando su autoridad no alcance al remedio ó se trate de hechos de importancia.

Art. 15. Está obligado el patrono ó maestro á facilitar la instrucción general que sea compatible con el aprendizaje del oficio elegido, principalmente la asistencia á Escuelas técnicas relacionadas con la industria.

Cuando el aprendiz no sepa leer ó escribir, deberá dejarle dos horas al día para asistir á la Escuela correspondiente.

También deberá dejarle el tiempo prudencialmente necesario para que pueda cumplir con sus deberes religiosos.

Art. 16. En caso de enfermedad ó de acciden-

te no previsto, está obligado el patrono ó maestro á dar aviso inmediato á los padres ó encargados.

Art. 17. El aprendiz debe obediencia al patrono ó maestro en cuanto se refiere á la instrucción que recibe, al trabajo relacionado con ella y al cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato.

Art. 18. El aprendiz debe asimismo al patrono ó maestro consideración y respeto, y está obligado á conducirse con celo y fidelidad en sus relaciones con él.

Art. 19. El aprendiz está obligado á cumplir el tiempo señalado para el aprendizaje, siempre que lo exija el patrono ó maestro, adicionando al efectivo de servicio el que corresponda á enfermedades y licencias.

VI

Firma del contrato.

Art. 20. Estos contratos se formalizarán por escritura pública ó por documento privado.

El Reglamento determinará la forma de registrar estos contratos.

Art. 21. Los contratos deben comprender:

Los nombres y apellidos, edad y domicilio del patrono ó maestro y del aprendiz.

Los nombres, apellidos, edad, profesión y domicilio del representante del aprendiz, en su caso.

El oficio ó industria que sea objeto del aprendizaje.

La fecha del contrato y la del principio del aprendizaje.

La duración del período de prueba y la total del aprendizaje.

Las condiciones de manutención y alojamiento, cuando corran á cargo del patrono ó maestro; la de asistencia y tiempo que podrá dedicar el aprendiz á su instrucción fuera del taller, así como el que se le dejará libre á los efectos del artículo 15, y la remuneración á favor del aprendiz ó del patrono ó maestro cuando se estipule.

Los contratos deberán firmarse por el patrono ó maestro y el aprendiz, y por el representante de este último, cuando lo necesite, y si alguno de ellos no supiese firmar, por dos testigos.

Art. 22. Estos contratos están exentos de los impuestos de Timbre y Derechos reales, pero se extenderán en papel de oficio.

Art. 23. El hecho comprobado de existir relaciones de aprendizaje por tiempo que exceda de un mes, basta, mientras se formalice el contrato, para hacer efectivos los derechos y obligaciones que con carácter general esta Ley establece entre patrono ó maestro y aprendiz.

Art. 24. En ningún caso podrán los patronos ó maestros recibir aprendiz alguno sin celebrar previamente el contrato en la forma establecida en esta Ley.

VII

Rescisión del contrato.

Art. 25. Durante el período de prueba puede rescindirse el contrato á petición de cualquiera de las partes, haciéndolo constar en el instrumento otorgado.

No procede en casos tales indemnización alguna, á menos de hallarse expresamente consignada en el contrato.

Art. 26. Puede rescindirse sin dar lugar á indemnización, por las causas siguientes:

La muerte de uno de los contratantes.

El pase de cualquiera de uno de ellos al servicio militar forzoso.

La enfermedad contagiosa ó repugnante de una de las partes contratantes.

La enfermedad que dure más de seis meses.

La condena por los Tribunales en causa criminal.

La muerte ó la ausencia prolongada de la es-

posa del maestro ó patrono, ó de la mujer que autorizase con su presencia el trabajo, tratándose del aprendizaje de niñas ó jóvenes del sexo femenino, siempre que haya fundamento para estimar que esa circunstancia se tuvo en cuenta al celebrarse el contrato.

Art. 27. Puede rescindirse el contrato á petición de parte:

Por falta continua ó repetida á las condiciones estipuladas de una de las partes contratantes.

Por abusos ó dureza del patrono ó maestro en el trato que dé al aprendiz.

Por desobediencia ó faltas graves repetidas del aprendiz.

Por incapacidad de éste, ya provenga por falta de salud ó de condiciones,

Por deseo manifiesto del aprendiz de dejar el oficio.

Por traslado de la industria á distinta población.

Por trasladar su residencia á otra localidad la familia del aprendiz.

Por matrimonio del aprendiz.

En todos estos casos, si no se llegase á un acuerdo, fijarán la indemnización que proceda los Tribunales llamados á entender en los contratos de trabajo.

Cuando hubiere acuerdo se consignará en el contrato.

Art. 28. Los avisos de rescisión pueden darse en el momento en que se produzcan las causas en que se funde esta demanda, y el interpelado habrá de contestar inmediatamente.

Cuando lo motiven la incapacidad del aprendiz ó el deseo de éste de dejar el oficio, no tendrá eficacia el aviso para reclamar una resolución, hasta pasados quince días.

La acción de rescisión ante los Tribunales no podrá ejecutarse sino por la representación legal del menor, sea mayor ó menor de dieciocho años, ó por un defensor del mismo en defecto de aquélla, y contra esta representación habrá de dirigirse en su caso la acción el patrono con quien se hubiese celebrado el contrato.

VIII

Terminación del contrato.

Art. 29. El aprendiz tiene derecho al finalizar el plazo del contrato á que se le expida un certificado, firmado por su patrono ó maestro, en el que se consigne el grado de conocimientos y práctica alcanzados en el oficio ó industria objeto del convenio.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á diecisiete de Julio de mil novecientos ocho.—YO EL REY.—El Ministro de la Gobernación, Antonio Barroso y Castillo.

Arrendamiento de la Recaudación de Contribuciones

DE LA
provincia de Zamora.

Recaudación del tercer trimestre de 1911.

Oficinas del Arrendatario: Calle de San Pablo, número 4.

Cumpliendo lo dispuesto en los artículos 35 y 36 de la Instrucción para la recaudación de las Contribuciones é Impuestos de 26 de Abril de 1900, el día 1.º de Agosto próximo y hora de las nueve á las tres de la tarde, dará principio en esta provincia la recaudación de las Contribuciones é Impuestos correspondientes al tercer trimestre del año actual, en los días que á cada distrito municipal se designa á continuación.

Zona de la capital.

Oficina recaudatoria: Calle de San Pablo, número 4.

Recaudador: D. Primitivo Hernández.

Auxiliar: D. Julio Martín.

Zamora 1 al 25 de Agosto de 1911

Unica zona de Zamora

Oficina recaudatoria en Zamora, calle de San Pablo, número 4.

Recaudadores: D. José Salazar, D. Pedro de Lera y D. Tomás Esteban Pérez.

Arcenillas	3 de Agosto
Algodre	3
Arquillos	20
Almaráz	21 y 22
Andavías	11 y 12
Benegiles	2
Carrascal	11
Casaseca de Campeán	8 y 9
Casaseca de las Chanas	4 y 5
Cazurra	7
Corrales	7, 8 y 9
Cerecinos del Carrizal	19
Coreces	4 y 5
Cubillos	13 y 14
Entrala	18
Fontanillas de Castro	18
Jambrina	5
Gema	4
Hiniesta (La)	13 y 14
Molacillos	12
Monfarracinos	17
Montamarta	13 y 14
Morales del Vino	8 y 9
Madridanos	15 y 16
Moraleja del Vino	1, 2 y 3
Muelas del Pan	17 y 18
Moreruela de los Infanzones	11
Peleas de abajo	6
Perdigón (El)	6 y 7
Pontejos	31
Pajares	21 y 22
Palacios del Pan	10
Piedrahita	12
San Marcial	10
San Cebrián de Castro	16 y 17
San Pedro de la Nave	19 y 20
Tardobispo	10
Torres del Carrizal	1
Valcabado	16
Villanueva de Campeán	6
Villaralbo	1 y 2
Villaseco	19 y 20

Primera zona de Alcañices

Oficina recaudatoria en Alcañices.

Recaudador: D. Joaquín España Figueroa.

Alcañices	14 y 15 Agosto
Carbajales de Alba	2 y 3
Figueroela de abajo	20
Figueroela de arriba	18 y 19
Fonfría	11 y 12
Gallegos del Rio	7 y 8
Losacino	4 y 5
Manzanal del Barco	1
Rabanales	9 y 10
Trabazos	21 y 22
Vegalatrave	6
Villarino tras la Sierra	23

Segunda zona de Alcañices

Oficina recaudatoria en Tábara.

Recaudador: D. Manuel Boya.

Faramontanos de Tábara	10 de Agosto
Ferreras de abajo	2
Ferreras de arriba	1
Ferreruela	19
Friera de Valverde	5
Losacio	20
Morales de Valverde	7
Moreruela de Tábara	8 y 9
Navianos de Valverde	6
Olmillos de Castro	21
Perilla de Castro	14
San Pedro de Zamudia	11
Santa María de Valverde	4
San Vicente del Barco	13
Tábara	16 y 17
Villanueva de las Peras	3
Villaveza de Valverde	12

Tercera zona de Alcañices

Oficina recaudatoria en Alcañices.

Recaudador: D. Rogelio González.

Boya	23 de Agosto
Ceadea	11 y 12
Cerezal de Aliste	4
Mahide	22
Pino	6
Rábano de Aliste	10
Ricobayo	1
Riofrío	20
Samir de los Caños	7
San Vicente de la Cabeza	21
San Vitero	18 y 19
Videmala	5
Villalcampo	2 y 3
Viñas	9

Primera zona de Benavente

Oficina recaudatoria en Benavente.

Recaudador: D. Luis Mayo.

Auxiliares: Maximino Mayo de Prada, José Martínez Gil, Mateo Nuevo Majado, Urbano Mayo de Prada y Casimiro Mayo de Prada.

Alcubilla de Nogales	4 de Agosto
Arcos de la Polvorosa	6
Arrabalde	5
Ayoó de Vidriales	20 y 21
Barcial del Barco	24
Benavente	22 al 25
Bretó	8 y 9
Bretocino	10
Brime de Urz	18
Burganes de Valverde	8 y 9
Calzadilla de Tera	4 y 5
Camarzana de Tera	16 y 17
Castrogonzalo	10 y 11
Colinas de Trasmonte	5
Coomonte	8 y 9
Cunquilla de Vidriales	17
Fresno de la Polvorosa	10
Fuente Encalada	20 y 21
Fuentes de Ropel	23, 24 y 25
Granucillo	16
Maire de Castroponce	14 y 15
Manganeses de la Polvorosa	12 y 13
Matilla de Arzón	12 y 13
Melgar de Tera	6 y 7
Micereces de Tera	9 y 10
Milles de la Polvorosa	11
Morales de Rey	11, 12 y 13
Otero de Bodas	3
Pobladura del Valle	4 y 5
Pozuelo de Vidriales	20 y 21
Pueblita de Valverde	12 y 13
Quintanilla de Urz	19
Quiruelas de Vidriales	6 y 7
Rosinos de Vidriales	21 y 22
San Cristobal de Entreviñas	14 y 15
San Pedro de Ceque	18 y 19
San Pedro de la Viña	20
San Román del Valle	4
Santa Colomba de las Carabias	14
Santa Colomba de las Monjas	7
Santa Cristina de la Polvorosa	23 y 24
Santa Croya de Tera	8
Santovenia	10 y 11
Sitrama de Tera	23
Tardemezcar	21
Torre del Valle (La)	6 y 7
Vega de Tera	14 y 15
Villabrázaro	4 y 5
Villaferrueña	7
Villageriz	20
Villanazar	8 y 9
Villanueva de Azoague	12 y 13
Villaveza del Agua	23

Segunda zona de Benavente.

Oficina recaudatoria en Santibañez de Vidriales.

Recaudador: D. Antonio Romero.

Auxiliares: D. Agapito Blanco Gutiérrez, Don Felipe Martínez Fernández y D. Mariano Romero Morejón.

Bercianos de Vidriales	12 y 13 Agosto.
Brime de Sog	1 y 2
Cubo de Benavente	8 y 9
Santibañez de Vidriales	13 y 14
Una de Quintana	9 y 10

Unica zona de Bermillo.

Oficina recaudatoria en Bermillo de Sayago.

Recaudador: D. Joaquín Lucas Guerra.

Auxiliares: D. Gregorio Lucas Guerra, D. Tomás Vicente Herrero, D. Manuel Iglesias Izquierdo y D. Fermín Aboy Zurdo.

Abelón	10 y 11 Agosto.
Alfaraz	14
Almeida	8 y 9
Argañín	7
Argusino	23 y 24
Badilla	8
Bermillo de Sayago	21 y 22
Cabañas de Sayago	15
Carbellino	17 y 18
Escuadro	4
Fariza	9 y 10
Fermoselle	21 al 24
Fornillos de Fermoselle	14
Fresno de Sayago	10 y 11
Gamones	6
Gáname	21
Luelmo	13 y 14
Malillos	17
Mogatar	7
Moral de Sayago	12
Moraleja de Sayago	12 y 13
Moralina	18
Muga de Sayago	12 y 13
Palazuelo de Sayago	11
Peñausende	18 y 19
Pereruela	13 y 14
Piñuel	1
Roelos	3 y 4
Salce	5
Sobradillo de Palomares	10
Sogo	18
Tamames	8
Torrefracas	2
Torregamones	5
Villadepera	3 y 4
Villamor de Cadozos	19
Villamor de la Ladre	17
Villar del Buey	6 y 7
Villardiegua de la Ribera	1 y 2
Viñuela	5
Zafara	16

Unica zona de Fuentesaúco.

Oficina recaudatoria en Fuentesaúco.

Recaudadores: D. Bonifacio Manrique y Don

Francisco López Alejandro.

Argujillo	7 y 8 Agosto.
Bóveda de Toro	9 y 10
Cañizal	3 y 4
Castrillo de la Guareña	5
Cubo del Vino	13 y 14
Cuelgamures	20 y 21
Fuente el Carnero	17
Fuentelapeña	20, 21 y 22
Fuentesaúco	23, 24 y 25
Fuentespreadas	22 y 23
Guarrate	10
Maderal	7 y 8
Mayalde	13 y 14
Pego	9
Peleas de arriba	15 y 16
Piñero	11 y 12
San Miguel de la Ribera	24 y 25
Santa Clara de Avedillo	18 y 19
Vadillo de la Guareña	5 y 6
Vallesa	3 y 4
Villabuena	1 y 2
Villaescusa	16 y 17
Villamor de los Escuderos	18 y 19

Unica zona de Puebla de Sanabria.

Oficina recaudatoria en Puebla de Sanabria.

Recaudador: D. Antonio Romero.

Auxiliares: D. Francisco Fernández y Fernández, D. Domingo Blanco Gutiérrez, D. Agapito Blanco Gutiérrez, D. Felipe Martínez Fernández, D. Mariano Romero Morejón y D. José Castaño.

Asturianos	17 y 18 Agosto.
Cernadilla	6
Cional	3
Cobrerros	20 y 21
Codesal	3
Donado	5
Espadañedo	6 y 7
Galende	24 y 25
Hermisende	17 y 18
Justel	1 y 2
Lanseros	3
Lubián	17 y 18
Manzanal de arriba	4 y 5
Manzanal de los Infantes	4 y 5

Molezuelas de la Carballeda	7 y 8
Mombuey	8 y 9
Muelas de los Caballeros	3 y 4
Otero de Centenos	6
Otero de Sanabria	20
Pedralba	22 y 23
Peque	1 y 2
Pias	10 y 11
Porto	12 y 13
Puebla de Sanabria	24 y 25
Requejo	20 y 21
Rionegro del Puente	10 y 11
Robleda	21 y 22
Rosinos de la Requejada	21 y 22
San Ciprián	23
San Justo	21 y 22
Terroso	22
Trefacio	23 y 24
Ungilde	22
Palacios de Sanabria	19 y 20
Valdemerilla	7 y 8
Valparaiso	7 y 8
Villardecervos	5 y 6

Unica zona de Toro.

Oficina recaudatoria en Toro.

Recaudador: D. Octaviano Herrera.

Auxiliares: D. Tomás Matilla Bustillo y D. Gabriel Alvarez Espinilla.

Abezames	13 Agosto
Aspariegos	7 y 8
Belver	18 y 19
Bustillo del Oro	16 y 17
Castronuevo	9 y 10
Fresno de la Ribera	5 y 6
Fuentesecas	14
Gallegos del Pan	1
Malva	14 y 15
Matilla la Seca	2
Morales de Toro	7 y 8
Peleagonzalo	6
Pinilla de Toro	11 y 12
Pobladura de Valderaduey	11
Pozoantiguo	9 y 10
Sanzoles	1 y 2
Tagarabuena	15
Toro	20 al 25
Valdefinjas	5
Venialbo	3 y 4
Vezdemarbán	20 y 21
Villalazán	16
Villalonso	13
Villalube	3 y 4
Villardondiego	12
Villavendimio	17

Primera zona de Villalpando

Oficina recaudatoria en Villalpando.

Recaudador: D. Daniel Hernández.

Cañizo	19 y 20 Agosto
Castroverde	9, 10 y 11
Cotanes	3 y 4
Prado	12
Quintanilla del Monte	1 y 2
Quintanilla del Olmo	17 y 18
San Martín	21 y 22
Villalpando	13, 14 y 15
Villamayor	5, 6 y 7
Villardefallavss	8
Villárdiga	23 y 24

Segunda zona de Villalpando

Oficina recaudatoria en Cerecinos de Campos.

Recaudador: Antonino Garrido.

Auxiliar: Julio Martín.

Cerecinos de Campos	17 y 18 Agosto
Granja de Moreruela	23 y 24
Manganeses de la Lampreana	3 y 4
Otero de Sariegos	7
Revellinos	9 y 10
Riego del Camino	1 y 2
San Agustín	8
San Esteban del Molar	8 y 9
San Miguel del Valle	4 y 5
Tapioles	1 y 2
Valdescorriel	6 y 7
Vega de Villalobos	11 y 12
Vidayanes	3
Villafáfila	19 y 20
Villalba de la Lampreana	5 y 6
Villalobos	10 y 11
Villanueva del Campo	13, 14 y 15
Villarrín de Campos	21 y 22

Lo que se hace público en este periódico oficial á la vez que se hace saber á los contribuyentes de la capital que los Auxiliares de la recaudación irán á domicilio á cobrar, durante los días que se señalan para el primer periodo, sin perjuicio de poder satisfacer sus cuotas en la Oficina recaudatoria.

Al propio tiempo se hace saber á todos los contribuyentes de la provincia que no satisfagan las cuotas en los pueblos respectivos, pueden verificarlo sin recargo alguno en los días 26 á fin de Agosto próximo, que son los últimos días de cobranza, en las Oficinas recaudatorias que á cada zona se señalan.

Zamora 26 de Julio de 1911.—Herederos de Andrés Peláz, P. P. Teodoro Peláz.—V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rull. R—1693

TESORERIA DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.

El Arriendo de Contribuciones de esta provincia, en uso de las facultades que le concede la Instrucción para el servicio de la recaudación de Contribuciones de 26 de Abril de 1900, ha acordado destituir del cargo de Recaudador de la zona de Fuentesaúco, á D. Severiano Corrales Fonseca, y nombrar en su reemplazo á D. Francisco López Alejandro.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Instrucción, se hace saber por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales, Registrador de la Propiedad y contribuyentes de la expresada zona.

Zamora 26 de Julio de 1911.—El Tesorero de Hacienda, Eugenio Rull. R—1693

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BENAVENTE

Apellidos y nombre de los procesados: Tárrago Zafra, Salvador; de veintiocho años de edad, soltero, minero, vecino de Sevilla, calle de Manteros, número seis y Vicente Pérez Pérez, de veinticuatro años de edad, soltero, minero, vecino de Madrid, paseo de Santa Engracia, ochenta, ambos en ignorado paradero, desconociéndose los nombres de sus padres, procesados por estafa á la Compañía de los ferrocarriles Madrid-Cáceres-Portugal y Oeste de España, por viajar sin billete; comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Benavente á fin de notificarles el auto de procesamiento y rendir declaración indagatoria.

Benavente veintiuno de Julio de mil novecientos once.—El Secretario judicial, Licenciado Fernando García Barsala.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Vicente J. Martín. R—1687

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas todas las fincas rústicas de la propiedad y colonia de los que suscriben, enclavadas en el término de Vecilla de Trasmonte, para el ganado cabrío.

Los infractores serán castigados con arreglo al Código Penal.

Vecilla de Trasmonte 17 de Julio de 1911.—Manuel Brimes, Fernando Majado, Calixto Nuevo, Santiago Majado, Marcelo Turiel, Ricardo Majado, Gabino Majado, Rafael Rodríguez, Pedro Otero, Egidio Esteban, Bernardino Martínez, Agapito Jáñez, Sebastián Pacho, Isidoro Rodríguez, Cándido Rodríguez, Manuel Miñambres, Manuel Nuevo, Facundo Esteban, Joaquín Pacho, Angelina Jáñez, Angela Fernández, Heliodoro Jáñez, Avelino Majado, Pascual Ferreras, Narciso Cobrero, David González, María Turiel.